

Enero, 2024

PwC Venezuela

Servicios Tributarios y Legales

Los 25 Aspectos más Relevantes

Resolución N° 689

Sistema de clasificación de categoría de riesgos para cada rama de actividad económica y su correspondiente

Reglamento Especial de INPSASEL



El 29 de diciembre de 2023 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.789 Extraordinario, el **Reglamento** contenido en la Resolución N° 689 que tiene por **objeto establecer las bases del procedimiento para la determinación de las clases y grados de riesgos de cada entidad de trabajo**, con base en la actividad económica que desarrollen, de acuerdo con la menor o mayor peligrosidad a que estén expuestos los trabajadores; el establecimiento de los porcentajes de cotización correspondientes, así como el manejo de estos fondos.

Estos son sus elementos más relevantes:

1. El Reglamento se **aplicará a los trabajos** efectuados **bajo relación de dependencia** por cuenta de un patrono, sin importar su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos, privados o mixtos, establecidas en el territorio de la República y, en general, toda prestación de servicios personales donde haya patronos y trabajadores, sea cual fuere la forma que adopten, **quedando incluidos el trabajo a domicilio, doméstico y residencial**.

2. Todos los **patronos están obligados a registrarse en la Tesorería de Seguridad Social**¹ en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y deberá informar la suspensión y terminación de la relación de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.
3. Las **cotizaciones** correspondientes al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, **estarán a cargo exclusivo del patrono**, quien deberá cotizar un porcentaje comprendido **entre el 0,75% y el 10% del salario** de cada trabajador, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo² (LOPCYMAT).
4. Las **cotizaciones** se causarán **por meses vencidos**, contado a partir del primer mes desde la fecha de ingreso del trabajador y de forma sucesiva y **deberá cancelarse** dentro de los **primeros 5 días hábiles de cada mes**.

1. Ley de Reforma Parcial del Decreto n.° 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la GORBV n.°39.912, en fecha 30 de abril de 2012.

2. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en GORBV n.°38.236, en fecha 26 de julio de 2005.



5. Las acciones para **reclamar las prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional** ante la Tesorería de Seguridad Social prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la certificación del origen ocupacional del accidente o de la enfermedad por parte de la unidad técnico-administrativa del INPSASEL correspondiente.
6. La **Tesorería de Seguridad Social procederá a colocar a cada entidad de trabajo** individualmente dentro de la **clase de riesgo** que le corresponda de acuerdo con el presente Reglamento Especial. Los tipos de riesgo en los que se clasificarán las distintas actividades económicas, en razón del mayor o menor grado de peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, son los siguientes:

Clase	Tipo de riesgo
	Mínimo
	Bajo
	Medio
	Alto
	Máximo

7. Cuando una entidad tuviere **más de un centro de trabajo**, esta podrá solicitar a la Tesorería de Seguridad Social que, con base en la clasificación previa del INPSASEL, coloque a cada uno separadamente dentro de la clase de riesgo que le corresponda, siempre que la actividad predominante de cada uno de ellos fuese diversa y constituyan unidades administrativas diferentes.
8. Cuando el **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)**, con base en los estudios realizados proceda a incorporar otras ramas de actividades económicas al actual Clasificador de Actividades Económicas Venezolana (CAEV), el INPSASEL clasificará dicha actividad según lo anteriormente indicado.

9. El **INPSASEL** elaboró un sistema de clasificación de categorías de riesgo para cada rama de actividad económica, el cual se ha denominado **Clasificador de Riesgos Laborales** del INPSASEL, mediante el cual se procedió a calificar a cada entidad de trabajo según el nivel de riesgo y rama de actividad económica. A continuación, destacamos ciertas actividades contenidas en dicho Clasificador, disponible en su totalidad en la Gaceta Oficial que contiene la presente Resolución:

Clase de Riesgo	Rama	División	Descripción de la Actividad Económica
I	64192	64	Actividades de Fondos y Cajas de Ahorro
I	77301	77	Alquiler y Arrendamiento de Maquinaria Manufacturera sin Operario
II	01160	01	Cultivo de Caña de Azúcar
II	01613	01	Suministro o alquiler de maquinaria agrícola con operarios
III	35202	35	Distribución de combustibles gaseosos por tubería
III	43210	43	Instalaciones eléctricas
IV	26400	26	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
IV	21001	21	Fabricación de productos medicinales de uso humano y productos farmacéuticos
V	09100	09	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo Y gas natural
V	46692	46	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales





10. Los **patronos** podrán, anualmente mediante escrito, dirigirse en forma individual al **INPSASEL a fin de solicitar el ajuste de su clasificación** sobre la base de los factores establecidos en la LOPCYMAT, sin perjuicio de la procedencia de oficio por parte de dicho Instituto. La **reducción o incremento de la tasa de cotización interanual no podrá ser mayor de 0,25** de la tasa vigente de la entidad de trabajo solicitante o inspeccionada, **ni exceder** el porcentaje comprendido entre **el 0,75% ni el 10% del salario de cada trabajador**.
11. En los casos que un patrono esté registrado en la Tesorería de Seguridad Social y clasificado conforme a su actividad económica declarada, y posteriormente solicite el **registro de otra entidad de trabajo** pero que realice distinta actividad y no contribuya a la realización de los fines de la primera, se le asignará número de registro patronal distinto **y se le clasificará con absoluta independencia de aquella**, cualquiera que sea la localización geográfica.
12. El **patrono** registrado ante la Tesorería de Seguridad Social que deba realizar una **modificación de los datos** suministrados de la entidad de trabajo, a efectos de que el INPSASEL proceda a la validación o corrección de la clase y grado de riesgo de la misma, estará obligado a dar aviso por escrito al INPSASEL, **en un plazo que no exceda los 10 días hábiles** posterior a la modificación realizada, en los siguientes supuestos:
 - a. Cambio de actividad económica.
 - b. Incorporación de nuevas maquinarias, tecnologías o métodos de organización del trabajo.
 - c. Incorporación de nuevas actividades, puestos de trabajo o la remodelación de los mismos.
 - d. Modificaciones en la nómina de los trabajadores, caso que también se debe notificar a la Tesorería de Seguridad Social dentro de los 3 días hábiles siguientes a la verificación de la modificación.
 - e. Sustitución del patrono, según el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores³ (LOTTT).
 - f. Cambio de domicilio de la entidad de trabajo.
 - g. Cualquier otra modificación que se realice en la entidad de trabajo que afecte su estructura organizativa.
13. En los casos referidos a continuación, **la clase de riesgo** se fijará conforme a las actividades de la entidad de trabajo, y la prima de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Si la entidad de trabajo debe cambiar de clase, será colocada en el **grado promedio de la clase** que le corresponda, con la cual **cubrirá sus cuotas de cotización**, solicitando ante el INPSASEL el ajuste de su clasificación sobre las bases de los factores establecidos en el artículo 96 de la LOPCYMAT⁴.
 - b. Cuando se den las rectificaciones de clase, **las cuotas canceladas en exceso por la empresa le serán devueltas**, sin que las mismas causen interés alguno en contra de la Tesorería de Seguridad Social. Por su parte, el empleador deberá cubrir las diferencias y los accesorios que correspondan, si la rectificación resultó en su contra.
 - c. En los casos de **cambio de domicilio patronal** que no conlleve modificación de clase **y de sustitución patronal** que no implique cambio de actividad, la empresa **continuará con la misma prima** con que venía cubriendo sus cuotas en la Tesorería de Seguridad Social.
14. **La responsabilidad social y ambiental de las entidades de trabajo productivas** de carácter social y participativo es otro factor que **influye en la reclasificación de las empresas**, considerando los datos suministrados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
15. **El INPSASEL notificará al patrono** la procedencia o no del ajuste de la clasificación de la clase de riesgo de la entidad de trabajo y a la Tesorería de Seguridad Social a efectos del **ajuste de las tasas de cotización** del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los casos que aplique.
16. **El monto de las primas que se debe pagar por los empleados de una empresa** se establecerá multiplicando el total de salarios por el grado de riesgo que se ha asignado a la empresa y por un factor constante igual a 5,375 dividido entre 10.000,00.

3. Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, publicada en GORBV n.º 6.076, en fecha 7 de mayo de 2012.

4. Art. 96 de la LOPCYMAT: "(...)

a. Los índices de morbilidad, mortalidad y accidentalidad de la empresa.

b. El cumplimiento de las políticas de seguridad y salud en el trabajo.

c. La ejecución de los planes y programas de prevención normados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

d. Las medidas de prevención adoptadas.

e. Los demás elementos que influyen sobre el riesgo particular de cada empresa, según el Reglamento."



17. Las **entidades de trabajo temporal cotizarán** al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo relativo a sus trabajadores temporales, en función al riesgo del proceso productivo de la empresa beneficiaria.
18. El **patrono, intermediarios y/o contratistas, serán solidariamente responsables** de las condiciones de ejecución del trabajo, en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
19. Los **patronos deberán registrarse en la Tesorería de Seguridad Social, afiliarse a sus trabajadores dentro de los 3 días hábiles siguientes a su contratación**, cotizar las primas correspondientes, informar la ocurrencia de la suspensión o terminación de la relación laboral entre la entidad de trabajo y sus trabajadores dentro de los 3 días hábiles siguientes e **informar a la Tesorería de Seguridad Social la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional** para dar efecto al Régimen Prestacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo oportunamente las obligaciones derivadas de la responsabilidad objetiva patronal.
20. Todo **trabajador no dependiente o por cuenta propia** que devengue **uno o más salarios mínimos mensuales** legales vigentes debe afiliarse a dicho Régimen Prestacional, realizar la declaración del riesgo al cual está expuesto, declarar ante el INPSASEL la actividad laboral que realiza, presentar la Certificación de Ingreso, cotizar la prima correspondiente, y tendrá el derecho de goce del mismo.
21. Para realizar la **afiliación de trabajadores dependientes** de las entidades de trabajo, **su representante legal**, deberá consignar ante la Tesorería de Seguridad Social, los siguientes recaudos:
 - a. Estatutos Sociales.
 - b. Datos del Representante Legal de la entidad de trabajo con su acta de asamblea correspondiente.
 - c. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
 - d. Número de información Laboral (NIL).
 - e. Número Patronal del Seguro Social.
 - f. Número de Registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral vigente.
 - g. Clasificación de la actividad económica realizada según el CAEV.
 - h. Nómina certificada de trabajadores a afiliar.
 - i. Solvencia Laboral.

22. El **INPSASEL** es el ente competente para calificar el **grado de peligrosidad** de las entidades de trabajo, según la siguiente tabla:

Clase	Tipo de riesgo		
	Mínimo	Promedio	Máximo
1	14	21	28
2	21	35	49
3	35	64	93
4	64	93	122
5	93	102	186

23. Durante el acto administrativo de supervisión o inspección, **se verificarán** los factores contenidos en el artículo 96 de la LOPCYMAT, antes mencionado y, adicionalmente, el **salario real devengado por los trabajadores y cualquier otro requerimiento** que se considere según sea el caso, ello para dar paso a la actualización de los **porcentajes de cotización** de las entidades de trabajo.
24. El **incumplimiento de los patronos** en esta materia dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a **responsabilidades penales y civiles** derivadas de dicho incumplimiento. Asimismo, a efectos de la interposición de los recursos correspondientes, se impone el deber de agotar la vía administrativa previamente a la presentación de recurso alguno ante los tribunales competentes.
25. El presente **Reglamento Especial está en vigor desde** su publicación en Gaceta Oficial N° 6.789 Extraordinario, en fecha **29 de diciembre de 2023**.

Consultoría en materia de derecho laboral corporativo

- Consultoría y asesoría legal en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, régimen prestacional de empleo, seguridad social y gestión de capital humano en general.
- Asistencia y representación en negociaciones contractuales individuales y colectivas en materia laboral.
- Asesoría en materia de cumplimiento de obligaciones de naturaleza laboral.
- Consultoría en el diseño e implantación de planes y políticas de remuneración y nómina.



Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

Si requiere mayor información, favor comuníquese con nosotros a través de la dirección ve_pwclegal@pwc.com y/o con las siguientes personas:

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Ana Azevedo P.
azevedo.ana@pwc.com
+58 212 7006982

Félix Sánchez Vera
+ 58 212 7006979
+ 58 424 2367818
felix.sanchez@pwc.com

www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela

@pwcvenezuela

PwC Venezuela

PwC Venezuela

